

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por VERÓNICA LOZANO LINDARTE, quien afirma que actúa en calidad de agente oficioso del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, en contra de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad física y mental.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante, como soporte de la presente acción, así:

Que el menor agenciado, a la fecha de interposición de la presente acción, estaba hospitalizado en la CLINICA FOSCAL por “*falla cardiaca por cardiopatía congénita CIV + DAP, HIPERTENSION PULMONAR SECUNDARIA*” con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmjsantander@fundamep.com](mailto:san_fmjsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

“CÁNULA NASAL, FLUJO MÍNIMO PARA SAT DE 90 A 92% y DOPAMINA 6 MCG/KG/MIN”.

Que el médico tratante ordenó a favor del menor una CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA de carácter URGENTE, empero, arguye que en la clínica FOSCAL no cuentan con la especialidad requerida, por lo que no han podido realizarle el aludido procedimiento.

Que con ocasión a lo anterior, el médico tratante ordenó la correspondiente remisión a una IPS que contara con la especialidad requerida, esto es a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA IPS.

Que la EPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA no ha realizado los trámites administrativos pertinentes para ejecutar la remisión, poniendo en grave peligro de muerte al menor agenciado.

Por lo anterior, solicitó como medida provisional que se le ORDENE a la accionada que, dentro del término perentorio de 48 horas, adelante todas y cada una de las actuaciones administrativas, técnicas y demás, que conlleven a autorizar, agendar o ejecutar el procedimiento denominado “CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA”.

Por último, solicita que se tutelen los derechos fundamentales del menor agenciado y, en consecuencia, se le ordene al representante legal de la Fundación Médico Preventiva EPS y/o quien haga sus veces, que dé tratamiento integral a sus diagnósticos, autorizando, agendando y suministrando de manera prioritaria y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

oportuna todos y cada uno de los procedimientos, medicamentos, citas, terapias, controles y exámenes necesarios, que se lleguen a solicitar por los médicos tratantes, que conlleven al tratamiento y atención, sin dilaciones injustificadas o trabas administrativas. Asimismo, solicita que se expidan las demás órdenes que considere el Juez de tutela, dentro de sus facultades *ultra y extrapetita*, y que considere pertinentes para el presente caso.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 14/12/2021, se avocó el conocimiento de la tutela en contra de la EPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, se concedió una medida provisional y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA y a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

Asimismo, se requirió a la accionante para que dentro del término concedido allegara copia de los documentos de identificación del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO y VERONICA LOZANO LINDARTE, necesarios para estudiar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N° 1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado indicando:

Que, según la normativa que regula el Plan de Beneficios en Salud, todos los exámenes, pruebas y estudios médicos ordenados, así como los procedimientos quirúrgicos, suministros y medicamentos que se requieran con posterioridad, deben ser cubiertos por la EPS, y todas las entidades que participan en la logística de la atención en salud, por lo que afirma que ninguna entidad puede desconocer lo que necesita el paciente.

Que la EPS accionada no puede desligarse de su obligación de proveer todo lo necesario para el cumplimiento de la atención integral oportuna del accionante, aludiendo que es deber de la misma eliminar todos los obstáculos que les impiden a los afiliados acceder oportuna y eficazmente a los servicios que requieren de acuerdo con su necesidad.

Que con la expedición de la Resolución 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos, con el fin de que las empresas prestadoras de salud – EPS, sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por lo que alude que ya no se continuará usando la figura de recobro.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinraljuridica@fundamep.com](mailto:dinraljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Que la situación que motiva la presente acción de tutela debe ser resuelta por la EPS accionada, la cual debe cumplir con la atención integral oportuna del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO.

Que, por ende, la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante, ya que existen normas establecidas y es deber de la EPS FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, acatarlas bajo el principio de legalidad, motivo por el cual solicitó su desvinculación.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado, indicando:

Que, en el caso bajo estudio se está ante una clara falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que son las EPS quienes tienen la obligación de garantizar la prestación oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que afirma que en ningún caso pueden dejar de garantizar la continuidad en su atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC.

Que respecto a la facultad de recobro por los servicios no incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), expone que se debe considerar como una solicitud

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

antijurídica, puesto que la nueva normativa aplicable en salud, fijó los presupuestos máximos para que las EPS o las EOC, garanticen la atención integral de sus afiliados, girando los recursos de salud antes de la prestación de los servicios, de la misma forma cómo funciona la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y de concederse el recobro, se estaría generando un doble desembolso a las EPS.

Por último, solicita que se niegue el amparo solicitado por la accionante, en lo que tiene que ver con la entidad, señalando que, a su parecer, resulta innegable que dicha entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales de la accionante, y en consecuencia, solicita que se desvincule a la entidad del trámite de la presente acción constitucional. Asimismo, solicitan que se niegue la facultad de recobro, debido a que la entidad ya transfirió a la EPS los recursos de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Seguidamente, solicitan que en caso de acceder al amparo solicitado, se modulen las decisiones que se profieran, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con las cargas que se impongan en las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapan al ámbito de la salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL-**, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Juzgado, indicando:

Que esa IPS, presta sus servicios a usuarios de diferentes entidades a través de un contrato de prestación de servicios médicos, acorde con el Plan de Beneficios en Salud previsto legalmente y que, conforme con la Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007, no pueden autorizar servicios, señalando que la única que puede autorizar procedimientos, servicios y exoneración de copagos, y cuotas moderadoras, es la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.

Que la carga de autorización y suministro de cirugía cardiovascular pediátrica, radica única y exclusivamente en la EPS del usuario, por lo que evidencian que la IPS privada FUNDACIÓN OFTALMÓLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL, no ha generado por pasiva o por activa, mérito alguno para que el fallo de la tutela pueda ser proferido en su contra.

Por último, solicitan que se declare que en ningún momento la entidad ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, toda vez que la autorización de los distintos medicamentos, servicios y demás está en cabeza de las Empresas Promotoras de Salud, en este caso FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

## **COMPETENCIA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se ampare por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude VERÓNICA LOZANO LINDARTE, representante legal del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, quien se niega a suministrar un servicio a favor del menor precitado.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N° 1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinaljuridica@fundamep.com](mailto:dinaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

En contraposición de lo expuesto por la accionante no se manifestó la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, accionada dentro del presente trámite, motivo por el cual, desde ya se advierte, que este Despacho tendrá en cuenta la presunción de veracidad, consagrada en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, “(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”. Al respecto, nuestra H. Corte Constitucional, ha sido enfática al indicar que:

“se presumen como “*ciertos los hechos*” cuando el juez requiera informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y estos no se han rendido. Así entonces, el sujeto pasivo de la demanda tiene la obligación de rendir los informes requeridos por el juez de instancia, en caso contrario, cuando no se atiende la orden o, incluso, cuando la respuesta es extemporánea, se tienen por ciertos los hechos y se resolverá de plano.”.<sup>2</sup>

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que, del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos**

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-260 de 2019

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

**invocados por la accionante a favor del menor agenciado y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada a suministrar el servicio médico requerido y una atención integral.**

Ubicada la controversia, se tiene que, para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, encuentra el Despacho la necesidad de estudiar en primer lugar, la legitimación en la causa por activa, por parte de la señora VERÓNICA LOZANO LINDARTE, quien es la persona que propuso la acción de tutela invocando la calidad de agente oficioso del niño YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO.

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

*“A la luz de lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda persona puede promover acción de tutela, cuando encuentre que sus derechos constitucionales fundamentales resultan vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos definidos por la ley, para lo cual el ordenamiento jurídico prevé cuatro posibilidades para proceder a su ejercicio: (i) en forma directa, (ii) por medio de un representante legal (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos y los interdictos), (iii) a través de un apoderado judicial o (iv) por intermedio de un agente oficioso”. (cursiva y subraya fuera del texto original).*

De conformidad con lo anterior, se hace necesario resaltar, que en atención al material probatorio allegado por la accionante a través de memorial aportado el 15/12/2021, este Despacho advierte que, la señora VERÓNICA LOZANO LINDARTE, es la madre del menor al que presuntamente se le están vulnerando los derechos que se incoan en el escrito tutelar, por lo que no necesita cumplir con los requisitos propios de la agencia oficiosa, dado que ella acude como representante legal de su hijo, tal y como lo establece la jurisprudencia antes citada.

De cara a lo planteado, este Despacho encuentra probada la legitimación en la causa de VERÓNICA LOZANO LINDARTE, para haber presentado la solicitud de amparo, como representante del niño YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, quien tiene cuatro (04) meses.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que se encuentran satisfechos, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime, teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección constitucional; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 13/12/2021, y la orden impartida por el médico tratante del menor, data 06/12/2021, luego se advierte una fecha prudente entre las dos fechas.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual, se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N° 1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Bajo la anterior panorámica, este Despacho advierte que la persona que se dice víctima de la violación de derechos fundamentales, es un menor con 4 meses de nacido, y, por tanto, vale la pena recordar que el artículo 44 de la Constitución Política, señala la prevalencia de los derechos de los niños sobre los de las demás personas, y determina que algunos de los que no se entienden fundamentales para las demás personas, lo serán para ellos. Así como también prevé, el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños en forma autónoma, razón por la que no se considera necesario relacionarlo con ninguno otro para que adquiera tal status, con el objeto de obtener su protección por vía de tutela.

De ese modo, la Carta Política ha dispuesto expresamente que son derechos constitucionales fundamentales de los niños y, por tanto, protegibles por el juez constitucional en sede de tutela, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Señala además, que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

De lo enunciado se colige que la acción de tutela para proteger los derechos de los niños se considera más que procedente como un trámite prevalente, en tanto que el niño forma parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional, el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos.

Conforme a lo anterior, este Estrado asevera que han sido desconocidos los derechos que cobijan a la menor representada, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que, a partir de lo consignado en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 (Estatutaria de Salud), y tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en, entre otras, la sentencia SU-508 de 2020:

“(…) El legislador abandonó el modelo de inclusiones expresas, inclusiones implícitas y exclusiones explícitas, y propuso un sistema de exclusiones explícitas, donde **todo aquel servicio o tecnología en salud que no se encuentre expresamente excluido, se encuentra incluido**. Ello puede verificarse en el curso del proceso legislativo del proyecto de la LeS. En la ponencia ante el Senado, se indicó que la filosofía de la ley consiste en que *“todos los bienes y servicios que en materia de salud requiera un individuo se encuentren cubiertos”* a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCLADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

menos que se trate de aquellos que constituyen un límite al derecho fundamental a la salud<sup>3</sup>, los cuales se encontrarán en una lista expresa de exclusiones<sup>4</sup>. En sentido similar, la ponencia presentada y aprobada ante la Cámara de Representantes indicó que el derecho fundamental a la salud se garantiza por medio de un plan de salud implícito para todas las personas<sup>5</sup> y, en caso de que los servicios y tecnologías en salud “no cumplan con los criterios científicos o de necesidad, serán explícitamente excluidos por la autoridad competente, previo un procedimiento técnico científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente”<sup>6</sup>.”

Y más adelante puntualizó, tras el análisis del contenido del mencionado precepto, que:

“(…) Esta lectura se traduce en dos reglas generales, aceptadas de forma pacífica por la jurisprudencia constitucional y por la reglamentación: a) se entenderá que todo servicio o tecnología en salud que no se encuentre excluido taxativamente del PBS, está incluido y; b) el Gobierno Nacional tienen la obligación de actualizar y ampliar la cobertura en materia de atención en salud<sup>7</sup>.”

Precisado lo anterior, este Estrado advierte que se torna procedente la solicitud impetrada por la accionante a favor del menor representado, referente a que le sean tutelados sus derechos fundamentales, toda vez que, se tiene que el servicio de “CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA”, fue ordenado por el

---

<sup>3</sup> Gaceta del Congreso 300/2013, p. 20.

<sup>4</sup> Gaceta del Congreso 300/2013, p. 21.

<sup>5</sup> Gaceta del Congreso 306/2013, p. 2.

<sup>6</sup> Gaceta del Congreso 306/2013, p. 2.

<sup>7</sup> Actualmente, los servicios y tecnologías en salud que se encuentran incluidos en el PBS se garantizan mediante dos mecanismos de protección; el de protección colectiva actualmente regulado en la Resolución 3512 de 2019 y el de protección individual, reglamentado mediante las resoluciones 1885 y 2438 de 2018.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

médico tratante de la menor, y no se encuentra expresamente excluido del Plan de Beneficios en Salud (Resolución 2273 de 2021), por lo que se entiende implícitamente incluido conforme a lo establecido en las resoluciones vigentes.

De esta manera, se advierte que el servicio del que se conduele la tutelante a favor del menor representado a la fecha no ha sido suministrado, tal y como ella lo expuso a través de comunicación telefónica sostenida el día 13/01/2022.

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro del servicio incoado, conforme a las características señaladas por el médico tratante, el cual fue denominado como “CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA”, por lo cual, se ordenará que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autorice y suministre. Itérese que, conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo esta orden.

Corolario a lo anterior, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela, por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia por supuesto en el principio de integridad, y teniendo en cuenta que se trata de un sujeto de especial protección constitucional, se ordenará a la EPS accionada que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el menor

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DEFECTO DEL TABIQUE VENTRICULAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, BRONQUIOLITIS AGUDA NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, OTRAS HIPERTENSIONES PULMONARES SECUNDARIAS, HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, (...) FALLA CARDIACA, CARDIOPATÍA CONGÉNITA CIV+DAP, HIPERTENSIÓN PULMONAR SECUNDARIA, FALLA DE MEDRO, BRONQUIOLITIS AGUDA VS NEUMONÍA BASAL DERECHA , MACROCRANEA”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Cabe aclarar hasta este punto que la orden de tratamiento integral está atada a los servicios médicos que requiera el menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, para tratar su patología “SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DEFECTO DEL TABIQUE VENTRICULAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, BRONQUIOLITIS AGUDA NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, OTRAS HIPERTENSIONES PULMONARES SECUNDARIAS, HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, (...) FALLA CARDIACA, CARDIOPATÍA CONGÉNITA CIV+DAP, HIPERTENSIÓN PULMONAR SECUNDARIA, FALLA DE MEDRO, BRONQUIOLITIS AGUDA VS NEUMONÍA BASAL DERECHA , MACROCRANEA”, que padece y acorde con lo que determinen sus médicos tratantes frente a ésta. Lo anterior, en razón que, lo que se busca con la medida es evitar que el paciente se vea en la obligación de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirlaljuridica@fundamep.com](mailto:dirlaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fmfsantander@fundamep.com](mailto:san_fmfsantander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

recurrir a la acción de tutela, cada vez que requiera una cita, un medicamento, un procedimiento o un servicio determinado por su médico, para tratar su patología denominada “SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DEFECTO DEL TABIQUE VENTRICULAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, BRONQUIOLITIS AGUDA NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, OTRAS HIPERTENSIONES PULMONARES SECUNDARIAS, HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, (...) FALLA CARDIACA, CARDIOPATÍA CONGÉNITA CIV+DAP, HIPERTENSIÓN PULMONAR SECUNDARIA, FALLA DE MEDRO, BRONQUIOLITIS AGUDA VS NEUMONÍA BASAL DERECHA , MACROCRANEA”.

No hay lugar a emitir pronunciamiento respecto de la facultad de recobro, por no tratarse de un procedimiento excluido del PBS y, en todo caso, en virtud de lo dispuesto en la resoluciones 205 y 206 de 2020.

Finalmente, se requerirá al gerente o representante legal de la accionada, para que atendiendo el estado de salud del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, y teniendo en cuenta su calidad de sujeto de especial protección constitucional, **se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de éste.**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dirnaljuridica@fundamep.com](mailto:dirnaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos invocados por VERÓNICA LOZANO LINDARTE, quien actúa en calidad de representante legal del menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, en contra de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente, para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a autorizarle, y realizarle al menor YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO, el servicio ordenado por su médico tratante, el cual fue denominado como “CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA”. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el menor YOSER DAVID CARVAJALINO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00757-00  
ACCIONANTE: VERONICA LOZANO LINDARTE, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.064.838.922, actuando como agente de oficioso de mi hijo YOSER DAVID CARVAJALINO LOZANO menor de edad identificado con la Registro Civil de Nacimiento N°1064843942  
Correo Electrónico: [veloli\\_29@hotmail.com](mailto:veloli_29@hotmail.com)  
Teléfono Celular: 3219876531  
ACCIONADO: E.P. S FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
Correo Electrónico: [dinjaljuridica@fundamep.com](mailto:dinjaljuridica@fundamep.com)  
[san\\_fm santander@fundamep.com](mailto:san_fm santander@fundamep.com)  
[esmeraldalozano@fundamep.com](mailto:esmeraldalozano@fundamep.com)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL  
Correo: [notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)  
[comunicaciones@foscal.com.co](mailto:comunicaciones@foscal.com.co)  
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Correo: [notificacionesjudicialesfcv@fcv.org](mailto:notificacionesjudicialesfcv@fcv.org)  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER  
Correo: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

LOZANO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DEFECTO DEL TABIQUE VENTRICULAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, BRONQUIOLITIS AGUDA NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, OTRAS HIPERTENSIONES PULMONARES SECUNDARIAS, HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, (...) FALLA CARDIACA, CARDIOPATÍA CONGÉNITA CIV+DAP, HIPERTENSIÓN PULMONAR SECUNDARIA, FALLA DE MEDRO, BRONQUIOLITIS AGUDA VS NEUMONÍA BASAL DERECHA , MACROCRANEA”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA